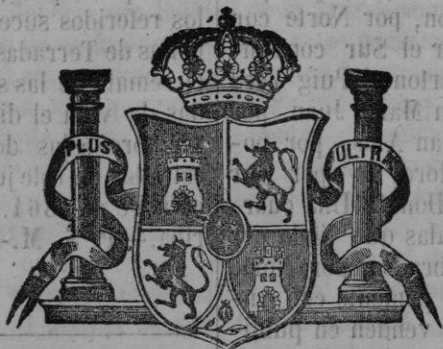


Boletín Oficial



MINISTERIO DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4993.

Artículo de oficio.

Núm. 6071.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

SINDICATO DE RIEGOS

DE LA HUERTA DE PALMA.

El día 18 del próximo mes de diciembre se ha de proceder á la eleccion para la renovacion de la mitad del sindicato, segun el art. 4º del reglamento del 19 de octubre de 1853, y artículos 21, 22 y 23 del reglamento para el Sindicato de Lorca, aplicados á este en la parte electoral. En consecuencia de estas disposiciones, la lista de electores y elegibles desde el día de hoy queda expuesta al público en la parte exterior de la secretaria de este cuerpo, para que dentro el preciso término de quince días los electores incluidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que convenga á su derecho, las que se admitiran hasta el 15 del actual; en el término improrogable de ocho días, las resolverá el Sindicato, y hasta el 30 se admitirán las apelaciones para ante el consejo de provincia, que las resolverá en los quince primeros días del mes de diciembre. El primer domingo despues del 15, que será el espresado día 18, se verificará la eleccion. Y para que llegue á conocimiento de los electores se publica este anuncio en el Boletín oficial y demas periódicos insertándose en el primero la indicada lista. Palma primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El director, Tomás Despuig.—Luis Ignacio Gomila secretario.

Lista del censo electoral para la votacion y renovacion de la mitad del Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma, que ha de tener lugar el domingo 18 del próximo

mo mes de diciembre con arreglo á lo dispuesto en el reglamento y demas resoluciones.

ELECTORES.

Propietarios de agua y tierras en el curso de la acequia.

- D. Miguel Barbarin y Vanrell.
- Pedro Rossiñol de Zaganada.
- Fausto Meliá y Clar.
- Jacinto Feliu y Bonet.
- Excmo. Sr. Marqués de Bellpuig.
- D. Juan O-Neille y Rossiñol.
- Antonio Sureda y Verd.
- Ignacio Moragues y Comellas.
- Salvador Llompart Sbert.
- Sr. Marqués de la Bastida.
- D. Bartolomé Fons y Ferragut.
- Miguel Fons y Ferragut.
- Excmo. Sr. Conde de Ayamans.
- D. José Quint Zaforteza y Togores.
- Ramon Despuig y Fortuñy.
- Lorenzo Vicens y Bordoy.
- Tomas Despuig y Despuig.
- Sebastián Feliu y Bonet.
- Guillermo Llabrés y Mateu, vecino del término.
- Gerónimo Forteza y Cortes.
- Pedro de Verí y Salas.
- Luis Rentierre y Antich.
- Nicolás Sureda y Ferrer.
- Mariano Forteza.

Propietarios de agua y tierras no contiguas al curso de la acequia.

- Excmo. Sr. Conde de España.
- Frey D. Mariano Conrado y Asprer.
- D. Pedro Gual Desinar y Salas.
- Juan Sureda Boxadors.
- Luis Oliver y Alzamora.
- Tomas Aguiló y Forteza.
- Bruno Cortes, Pro.
- Ramon de Cererols y Santandreu.
- Mariano Valentí Forteza.
- Antonio María Serra y Tous.
- Juan Ferrá y Aloy.
- Juan Bosch, vecino de Pollensa.
- Juan Villalonga y Jordá.
- Miguel Ferrer y Serra, vecino de Binisalem.

- D. Pedro Dameto y Osorio.
- Francisco Truyols de Chauveron.
- Honor Jaime Moyá, vecino del término.
- D. Sebastian Morro y Ferrer.
- Gabriel Fausto Fuster y Forteza.
- Fausto Gual de Torrellá y Doms.
- Mateo Armengol y Socias.
- Miguel Riera y Massanes.
- Juan Antonio Palou de Comasema.
- Gabriel Aguiló y Bonnin.
- Gabriel Aguiló y Aguiló.
- Gabriel Aloy y Cañellas, vecino de Santa María.
- Nicolás Siquier y Bibiloni.
- Francisco Llabrés de Armengol y Salas.
- Juan Sureda y Moragues.
- Pedro Juan Forteza Maura.
- Jaime Ignacio Ballester de Oleza.
- Cristobal Lladó y Vicens.
- Antonio Feliu y Espinosa.

Honor Gabriel Cañellas y Vila, vecino del término.

Dueños de las aceñas colocadas sobre la acequia.

- Honor Miguel Palou y Morey, vecino de Buñola.
- D. José Perelló y Salom.
- Francisco Ignacio Barbarin y Vanrell.
- Salvador Artigues y Llompart.
- Bartolomé Castelló y Mas.
- Martin Bestard y Compañy, vecino del término.
- José Martí y Pou.
- Rafael Moll, vecino del término.
- Miguel Moll y Bonet, vecino de id.

Poschedores de tierras de regadio contribuyentes á las obras de la acequia.

- D. Luis Burgues Zaforteza y Borrás.
- Joaquin Bibiloni y Socias.
- Manuel Moragues y Mata.
- Miguel Francisco Roca y Rayó.
- José de Oleza y Bosselló, vecino de Santa María.
- Cristobal Gomila y Sala.
- José Dezcallar y Sureda.
- Ignacio Llabrés antes Puigserver.
- Antonio Reus y Cabot.
- Juan Antonio Fiel antes Perelló.

Honor Juan Llabrés y Mateu, vecino del término.

- D. Melchor Planas y Morey.
- Juan Bagur.
- Miguel Ignacio Artigues, canónigo.
- Juan Frau, presbitero.
- Joaquin Ramis y Torres.
- José Juan y Rigo.
- Gerónimo Palou y Ferrá.
- Miguel Ramon y Albertí.
- Onofre Muntaner y Serra.
- Pablo Gomila.
- Martin Mayol y Bauzá.
- Jorge Aguiló y Picó.
- Cristobal Pons y Mir.

ELEGIBLES.

- D. Miguel Barbarin y Vanrell.
- Pedro Rossiñol de Zaganada.
- Excmo. Sr. Conde de España.
- D. Fausto Meliá y Clar.
- Jacinto Feliu y Bonet.
- Excmo. Sr. Marqués de Bellpuig.
- D. Juan O-Neille y Rossiñol.
- Antonio Sureda y Verd.
- Frey D. Mariano Conrado y Asprer.
- D. Ignacio Moragues y Comellas.
- Salvador Llompart y Sbert.
- Sr. Marqués de la Bastida.
- D. Bartolomé Fons y Ferragut.
- Miguel Fons y Ferragut.
- Excmo. Sr. Conde de Ayamans.
- D. Pedro Gual Desmur y Salas.
- José Quint Zaforteza y Togores.
- Ramon Despuig y Fortuñy.
- Juan Sureda Boxadors.
- Luis Oliver y Alzamora.
- Lorenzo Vicens y Bordoy.
- Tomás Aguiló y Forteza.
- Ramon de Cererols y Santandreu.
- Mariano Valentí Forteza.
- Tomas Despuig y Despuig.
- Sebastian Feliu y Bonet.
- Guillermo Llabrés y Mateu.
- Antonio María Serra y Tous.
- Gerónimo Forteza y Cortés.
- Juan Ferrá y Aloy.
- Pedro de Verí y Salas.
- Luis Rentierre y Antich.
- Juan Villalonga y Jordá.
- Pedro Dameto y Osorio.
- Nicolás Sureda y Ferrer.

D. Francisco Truyols de Chauveron.
Honor Jaime Moyá.
D. Sebastian Morro y Ferrer.
Gabriel Fausto Fuster y Forteza.
Fausto Gual de Torrella y Doms.
Mateo Armengol y Socías.
Miguel Riera y Massanes.
Juan Antonio Palou de Comasema.
Nicolás Siquier y Bibiloni.
Francisco Llabrés de Armengol y Salas.
Jaime Ignacio Ballester de Oleza.
Cristobal Lladó y Vicens.
Antonio Feliu y Espinosa.
Francisco Ignacio Barbarin y Vanrell.
Salvador Artigues y Llompart.
Bartolomé Castelló y Más.
Luis Burguez Zaforteza y Borrás.
Joaquin Bibiloni y Socías.
Manuel Moragues y Matas.
Miguel Francisco Roca y Rayó.
José Descallar y Sureda.
Ignacio Llabrés antes Puigserver.
Antonio Reus y Cabot.
Juan Antonio Fiol antes Perelló.
Melchor Planes y Morey.
Joaquin Ramis y Torres.
José Juan y Rigo.
Gerónimo Palou y Ferrá.
Miguel Ramon y Albertí.
Onofre Muntaner y Serra.
Martin Mayol y Bauzá.
Jorge Aguiló y Picó.
Cristobal Pons y Mir.

Palma veinte y siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El director.—Tomás Despuig.—Es copia.—Despuig.

Núm. 6072.

Don Francisco Garcia Franco juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Quien quisiera hacer postura en los bienes de la propiedad de Pedro Bordoy y Oliver apreciados en cuatro mil doscientas veinte libras mallorquinas que á continuacion se espresan, un cuarton y medio campo el Camp de Son Barceló que linda por levante y Sur con tierras de Pedro Oliver, por el Norte con la de los herederos de Juan Barceló Camps, y por poniente con camino de Son Barceló. Media cuarterada y un huerto tierra en el mismo lugar linda por levante con D. Miguel Reus, por el Norte con Juan Fiol, por poniente con Francisca Ana Ramon y por Sur con Miguel Mestre Fiolet. Cinco cuarteradas y un cuarton en el Puig campo y viña, lindan por levante por camino de establecedores, por Norte con Bartolomé Roig, por poniente con Ramon Feliu y por Sur con tierras del Puig gros. Tres cuarterones tierra en el Puig de San Nicolau que lindan por levante con Juan Vaquer, por el Norte con tierra den Obrador, por poniente con Pedro Ginard. Un cuarton y tres huertos tierra en Son Vinete, que confinan por levante con Gabriel Oliver, por el Norte con Jaime Oliver Pixa, por poniente con Miguel Oliver y por Sur con Juan Rigo. Tres cuarterones campo en Son Pou lindan por levante y Sur con Mateo Ferrer Rito, por Norte con Catalina Obrador y por poniente con camino de Son Albons. Una cuarterada viña en Son Cifre, linda por levante con Mateo Adrover Pou, por Norte con Pedro Antonio Binimelis, por poniente con D. Bartolomé Binimelis y por Sur con Jaime Vaquer. Media cuarterada viña en Son Prohens que linda por levante con camino de enfileotas, por el Norte con los herederos de Nicolas Salas, por poniente

con los herederos de Gabriel Piña y por Sur con Andres Nicolau. Una cuarterada y media huerto Son Hereu linda por levante con Juana Maria Ramon, por poniente con Antonio Ramon, por Norte con Bartolomé Ramon y por el Sur con Andrés Julio Cuco. Un cuarton el Puig Verd que linda por levante con Maria Juan, por Norte con Guillermo Juan Alos, por poniente con Guillermo Morey, y por Sur con Cristobal Rosselló Donat. Una cuarterada campo en Son Salas que linda por levante con Bernardo Obrador, por Norte con Juan Obrador y por poniente con Antonio Pou Pansa: que se venden en publica subasta por término de veinte dias acuda en los estrados del juzgado el dia veinte y seis de noviembre próximo á las diez de su mañana que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho. Manacor veinte y cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—P. M. de S. S.—Juan Llobera.—V.º B.º—Garcia Franco.

Núm. 6073.

D. Antonio Ripoll y Mesquida, juez de paz del distrito de la Lonja y como tal encargado del despacho de este juzgado por indisposicion del señor Juez.

En virtud del presente y á instancia de don José Ribas y Tous, se saca á pública subasta, una casa zaguan sita en esta ciudad calle de Zagránada señalada con el número doce antes once de la manzana ciento cincuenta y dos antes ciento cincuenta y seis propia de don Francisco de Asprer, la que confina por la derecha entrando con casas del Esmo. marques de Bellpuig, por la izquierda con la calle del agua y por la espalda con casa de don Francisco Villalonga, la que queda justipreciada en diez y nueve mil libras, y se vende para con su producto hacer pago á Ribas y Tous de las cuatrocientas diez y seis libras trece sueldos intereses al seis por ciento y costas causadas y á causar que acredita contra dicho Asprer, y para su remate queda señalado el dia veinte y cinco de noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador todas las costas y derechos de la subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adeude este traspaso. Dado en Palma á veinte y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Ripoll y Mesquida.

Núm. 6074.

Don Ciriaco Perez de Lirriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por disposicion del presente juzgado se sacan á pública subasta por término de veinte dias siete cuarteradas de viña propias de los sucesores de don Andres Cañellas de Terradas, sitas en Terradas del término de la Villa de Santa Maria, lindantes por el Norte con viña de don Antonio Sancho, por el Sur con campo y viña de los herederos de don Rafael Cerdó, por el Este con campo de dichos herederos, y por el Oeste con otra viña de doña Maria Cañellas y demas hermanos; cuyas siete cuarteradas, ó lo que realmente sean, quedan apreciadas á razon de trescientas sesenta libras por cuarterada; y se venden á

instancia de Juan Cañellas en el concepto de marido de doña Coloma Santandreu para con su producto hacerle pago de lo que alcanza por capital, intereses y costas contra los referidos sucesores de don Andres Cañellas de Terradas: y queda señalado para el remate de las susodichas siete cuarteradas de viña el dia treinta del próximo noviembre á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Palma treinta de octubre de 1864.—Ciriaco Perez de Lirriba.—P. S. M.—José Arbós y Rubí.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Al ser honrado por S. M. (Q. D. G.) con su alta confianza, encargándome el desempeño de las varias é importantísimas obligaciones anejas al puesto de ministro de fomento, entre las cuales está la direccion superior de la instruccion pública, hubo de llamar, y ha llamado especialmente mi atencion, el estado de la enseñanza en sus varias clases.

Sobre tan grave materia no debo ni puedo ocultar que existen numerosas quejas y reclamaciones, representándola en un estado poco satisfactorio, no ciertamente por falta de luces ó saber en las personas que con brillo sumo ejercen el profesorado, pero, si, en punto á las doctrinas perniciosas, que corren con valimiento entre la juventud, suponiéndolas alguna vez promulgadas, y con frecuencia toleradas ó no bastante combatidas por algunos profesores.

Que estas quejas no sean justas y que si hay en ellas algo de justicia estén abultadas, cosa es que bien puede recelarse. Debe tenerse presente, y no lo pierdo de vista, que proceden de lados contrarios, y por esto mismo envuelven cargos diametralmente opuestos. Pero en el gobierno de S. M. y en mí; por la parte que en él me cabe, si no hay intencion de separar absolutamente la vista de lo pasado, predomina el deseo de proveer á lo futuro. Que hay quejas es indudable; que debe ser examinado su fundamento para atender á lo porvenir no es menos evidente.

Ocioso seria encarecer el valor y delicada naturaleza de las obligaciones de los profesores en los tres grados en que está dividida la enseñanza. Por lo mismo que son ellas tan sagradas, es calidad necesaria en los encargados del profesorado estar, no solo exentos de culpa, sino libres de sospecha, pues no de otra manera podrán obrar con cabal desembarazo, á cubierto de los tiros de la maledicencia y sin temor alguno á quienes quiera que se propongan hacerlos objeto de infundadas acusaciones ó de funestas desconfianzas.

A fin de colocarlos en esta situacion, es indispensable que V. S. I. emplee su celo, y estimule el de todas las autoridades dependientes del ramo confiado á su direccion, para que resueltamente indiquen, y cuando puedan, corrijan el mal, donde quiera que aparezca, denunciando todas cuantas faltas descubrieren sin linaje alguno de contemplacion, gestionando con las autoridades civiles y eclesiásticas para remover obstáculos que impidan ó entorpezcan cualquiera clase de mejoras positivas ó de progresos reales y verdaderos, é invigilando en que todo profesor, desde la clase inferior hasta la mas alta, permanezca con la actividad y puntual cumplimiento de su deber, una conducta limpia de toda tacha; y tal, que facilite á todos

ellos contribuir aunados á los fines que la enseñanza pública se propone y requiere.

No desconozco cuán grandes son las dificultades que, á veces y con frecuencia, opone el estado del magisterio de primera enseñanza al propósito de que sea bien desempeñado. Exige tal estado en los maestros una abnegacion nada fácil de encontrar, siendo tan considerable el desnivel entre la dignidad que corresponde al profesor y la corta remuneracion dada á su trabajo, lo cual le coloca en un puesto de la esfera social, donde lo comun de los hombres no le tributa toda la consideracion que por su cargo merece. Por esta y otras razones necesita el maestro de primeras letras tener extremada discrecion y cordura, sobre todo para no dejarse inficionar por el contagio de perversas doctrinas, que, dentro y fuera de nuestra patria, están viciando las entrañas del cuerpo politico y social. Pero si el maestro es honrado, y siquiera medianamente juicioso, por fuerza ha de conocer que aun los hombres mas ardorosa y tenazmente apegados á máximas, cuya índole declarada ó mal encubierta tira á disolver la sociedad, no entregan sus hijos á quienes, marchitando en los primeros años la flor de su inocencia con viciar sus ideas, les preparan en el curso de la vida una suerte llena de desastres; en guerra con el estado de que son parte, y apénas en paz consigo mismos.

El maestro se sustituye al padre, de quien recibe la entrega de sus prendas mas queridas; y, al admitir tan sagrado depósito, está obligado, por las reglas de la moral y aun por las del buen seso, á no desviar de la senda señalada por la ley divina y humana á criaturas inocentes fáciles de seducir, que no le han sido confiadas para otro fin que el de guiarlas y llevarlas por donde mandan caminar las instituciones de su patria, y de donde no quieren sus familias que se separen. El maestro que abusa de la confianza con que le son entregados sus discípulos, sobre cometer un acto que le deshonra, se hace reo de un verdadero delito, al cual imponen severo y justo castigo las leyes que nos rigen.

Guiado por estos principios, cuidará V. S. I. de que por todos los empleados en el ramo de su dependencia, destinados á ejercer su vigilancia sobre el ejercicio del profesorado, no se consienta la falta mas leve, ni aun se disimule la tibieza en la instruccion moral y religiosa de los niños, interponiendo ademas con este objeto incansablemente cada cual por su parte sus buenos oficios con los RR. Prelados, para que exciten y estimulen á los párrocos á compartir los esfuerzos de los maestros de primeras letras en materia tan grave y delicada, no olvidando los repases semanales de doctrina y moral cristiana, que manda el artículo 11 de la ley vigente. Al mismo tiempo ha de cuidarse de que los maestros reciban la paga de sus esfuerzos, no solo en la remuneracion que les toca sino tambien en aprecio y consideracion; y ya que el estado no puede, aunque lo desee, señalar una retribucion competente á sus buenos é importantes servicios, debe atenderse á que los ayuntamientos hagan cumplida justicia á sus reclamaciones. Encargue V. S. I.; bajo estrecha responsabilidad, á todas las personas, á las cuales toca velar sobre las escuelas, que las visiten una por una, cuidando de mirar por la salud y bienestar de los discipulos, y no dejando de proponer á sus superiores, ya de oficio, ya confidencialmente, todas cuantas reformas estimaren oportunas, así tocante á las cosas, como á las personas.

Prestando atención á la primera enseñanza, con arreglo al principio de que aquello es bueno y necesario para la sociedad que desearíamos para nuestra familia, será bien pasar á ocuparse en la segunda enseñanza, cuyo carácter es ser, hasta cierto punto, ampliación de la primera; pero que tiene superior influjo en la formación de los alumnos, tanto en la parte literaria, cuanto en la moral y religiosa.

Las autoridades encargadas del cuidado é inspección de los establecimientos de segunda enseñanza deben inculcar á los profesores que están obligados á no fatigar y agotar las fuerzas del entendimiento en el niño ó jóven, recargándole con ideas y conocimientos, no de su clase, sino de la inmediatamente superior, y que en los estudios no deben traspasar los límites señalados por los programas.

También ha de ser objeto preferente de atención para las mismas autoridades el estado de los colegios privados, en punto á la asistencia de los alumnos, á la diligencia de los profesores y á la buena conducta de unos y otros, para lo cual han de hacerse frecuentes visitas á tales establecimientos por delegados inteligentes y celosos. Interin se hace un arreglo y plan para la mejora de la segunda enseñanza es esencial enterarse cabal y fielmente de la situación en que hoy se ve tocante á los progresos de los discípulos y al cuidado con que son tratados, como también en cuanto á enseñarles y usar con ellos buenos modales, y mas todavía en lo relativo á la conservación de la pureza de sus costumbres, medios por donde la salud del cuerpo y la del espíritu se mantienen á la par firmes y robustas.

Con la mira á este fin, encargará V. S. I. que, en las provincias y poblaciones donde hay institutos de segunda enseñanza, se excite el celo de las diputaciones provinciales á fin de que sea llevado á cabo el establecimiento de los colegios prescrito en el artículo 141 de la ley de instrucción pública, mientras el clero, aceptando las condiciones de esta misma ley, y uniéndose, como en todos los tiempos ha hecho, al fecundo progreso de las ciencias, letras y artes, se decide á ser eficaz auxiliar del estado en la empresa de formar ciudadanos ilustrados así como virtuosos.

Preparado ya de un modo conveniente el alumno para la enseñanza superior y profesional, quedan el cargo y obligación del catedrático bien deslindados, expedido el camino que debe seguir, y patente á todas luces el fin á que ha de encaminarse en sus tareas.

El celo en los profesores es digno de alabanza, pero se hace peligroso si el deseo de lo que estiman el bien los lleva á separarse de los programas señalados para sus clases. Toca al catedrático ver la ciencia que enseña solo en si misma, y, si tal vez en consonancia con algo de fuera de ella, puramente en cuanto se conforme con el orden social del estado, del cual es parte, no solo como individuo, sino como maestro. En virtud del juramento que ha prestado, ejerce el magisterio público, y ha alcanzado la preeminencia de que goza, si mas rica en honra que en provecho, por esto mismo mas propia para satisfacer á un espíritu levantado. Por consiguiente, el menor desvío del riguroso cumplimiento de su obligación sería en él una falta mas grave que en un particular cualquiera. Y sería de mucha mayor gravedad, por que tendria mayor trascendencia cualquier yerro que cometiese al salirse del terreno á que debe estar ceñido, y lo hiciese de un modo que le pusiese en contradicción con los prin-

cipios que son el fundamento de nuestra sociedad política y religiosa. En materia tan grave, disimular su mal proceder sería casi un delito, y no faltan medios legales, por los cuales podría y debería ser castigada la culpa, si, lo que no es de esperar, ocurriesen casos en que un profesor cometiese un acto de la clase del que acabo de indicar. Es obligación de V. S. I., y de todas las autoridades que de V. S. I. dependen, y obligación cuyo puntual cumplimiento exijo bajo la mas estrecha responsabilidad, proceder como dispone el artículo 70 de la ley vigente, empleando la amonestación mas ó menos blanda, segun requieran las circunstancias ó procediendo á formar, contra el que aparezca culpable de algun exeso, el expediente gubernativo necesario para su separación del puesto que ocupe.

Pero como sea conveniente, y aún justo, al tratar de la conducta que puede y debe justificar un acto de severidad, precisar bien los casos en que el rigor se hace indispensable, viene bien recordar á V. S. I. cuales son las doctrinas con título incontestable á ser consideradas como bases en que estriba el edificio de nuestra sociedad, las cuales deben ser escrupulosamente respetadas.

Por la constitución del Estado es la religión católica, apostólica, romana, única y exclusiva en todo el territorio español. Para mantener en su fuerza y vigor este principio fundamental de nuestra legislación y sociedad, hay que tomar por base y regla el concordato celebrado con la Santa Sede, el cual hoy es ley del reino, digna, como la que más, de alto respeto, y que debe ser religiosamente observada.

La Monarquía hereditaria es la forma de nuestro gobierno. Los derechos de la augusta Señora que ocupa el trono, con arreglo á todas nuestras leyes, no pueden ser puestos en duda sin delito.

Nuestro gobierno es monárquico constitucional. Otro sistema cualquiera es contrario á la actual ley fundamental del Estado.

Pero si en la cátedra el profesor está obligado á cumplir con sus obligaciones, aun fuera de ella debe no portarse de un modo que desdiga de la dignidad de maestro de que está investido. Por ley común de las cosas, tanto cuanto es alto un carácter, es rígido el deber que le está anejo. Lo que en un individuo particular no pasaria de ser una imprudencia ó una temeridad, en el que está encargado de la enseñanza sería, cuando no un abuso de confianza, una falta de decoro altamente vituperable. No cabe en la razón concebir que los que en voz alta proclaman y pregonan ciertas doctrinas puedan, con provecho común ni con honra propia, enseñar, en lugar alguno, otras muy diversas ó hasta contrarias. Además, los profesores, al entrar á desempeñar su cargo, han prestado un juramento, y todo cuanto dijese en perjuicio público, así como en el suyo privado.

No por esto pretendo que deban los profesores estar sujetos á una regla que les vede declarar su sentir fuera de la cátedra sobre materias en que estan discordes los partidos legales, que en el campo espacioso de las lides políticas se hacen guerra. Pero fuera de tan ancho campo, á un catedrático especialmente no es lícito lanzarse, ni por uno ni por otro lado, á los extremos opuestos. Desvario sería convertirse en declarado enemigo de nuestras instituciones civiles y religiosas quien por su cargo está dentro de estas mismas, y de ellas ha recibido la investidura de la dignidad de que con razón está ufano.

No ha de creerse que estas obligacio-

nes de profesor se refieren á los actos de su vida privado. Lo que dijeren en conversaciones particulares, aun cuando pueda hacerlos dignos de censura, está fuera de la jurisdicción de la autoridad. Pero en los actos públicos y solemnes, en que se declara la opinion en voz alta y se procura extender y propagar la propia, sería chocante contradicción en un catedrático la predicación de doctrinas contrarias á las leyes fundamentales del Estado; y quien así obrase se haria merecedor de severa censura, y el descrédito personal se aviene mal con el carácter de quien se sienta en la cátedra y desde tan alto lugar da lecciones.

Al expresarme como acabo de hacer, pongo la vista principalmente en lo venidero. De lo pasado no soy responsable.

Me complazco en repetir que el cuerpo profesional en España, y en el día presente, está á grande altura por las cualidades intelectuales de quienes le componen, y que ha prestado señalados servicios al Estado en varios puntos. Esta justicia le debo, y esta le hago; pero del uso que pueda haber hecho uno ú otro catedrático de sus grandes facultades no me toca hablar; ni podría, sin temeridad, formar un juicio exacto, á no preceder un prolijo y maduro exámen. Baste que en lo sucesivo sea la ley de nuestra patria en lo político y en lo religioso la norma á que hayan de atenerse quienes tengan la honra de ejercer el profesorado.

V. S. I. ha de tener entendido, y así ha de hacerlo saber á sus subordinados, que en el exacto y celoso cumplimiento de su deber en los puntos que acabo de indicar, encontrarán en el gobierno de S. M., y muy particularmente en mí, el más vigoroso y eficaz apoyo.

Señalados ya los principios que dirigen al gobierno, toca á V. S. I. contribuir por si y por medio de los inspectores, rectores y jefes de los establecimientos de enseñanza, catedráticos y maestros, a que tengan fiel y cabal cumplimiento. No desconozco que reducir estos principios á práctica es empresa dificultosa, y que, para llevarla á cabo, habremos de tropezar con inconvenientes y pasar por considerables sinsabores. Pero una recta intención y un ánimo resuelto todo lo vencen cuando se expresan y obran en obediencia á los preceptos de la razón y la justicia. Por esto me lisonjeo de que, contribuyendo cada cual en la parte que le toca al saludable fin común, aunados nuestros esfuerzos, corresponderemos á lo que de nosotros exigen y tiene derecho á esperar el buen servicio de S. M. y del estado y el bien de nuestra patria, siempre atendiendo á satisfacer una de las mas apremiantes necesidades del día presente.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1864.—Galiano.—Señor director general de instrucción pública.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Vuestro Consejo de ministros, en cumplimiento de las órdenes de V. M., se ha ocupado muy detenidamente de la dirección, educación y enseñanza que ha de darse al Sermo. Sr. Principe de Asturias. Los precoces talentos que en S. A. se anuncian, y el rápido desarrollo de sus facultades, despertaron en V. M. el pen-

samiento de dar por terminado el periodo de su educación de la infancia, que tan sabiamente ha dirigido V. M. para dar principio á la profesional y extensa que ha menester el que está llamado á regir un día al noble pueblo español. Desde aquel momento preocupa profundamente el ánimo de V. M. el árduo y difícil problema de la índole y condiciones de esa educación, anhelando el acierto, en el cual se interesan todos los afectos de V. M., los de Reina, y los de Madre.

Vuestro gobierno, Señora, le ha dado igual importancia, ha meditado mucho, ha dudado también, pero el estudio y la discusión le han decidido al fin, afirmándole mas y mas en su pensamiento. Las diferentes opiniones en distintos tiempos sostenidas acerca de la educación y enseñanza de los príncipes, comparadas con los resultados prácticos que han producido, en las naciones, y que la historia nos trasmite, revelan una verdad incontestable, y es que esa gravísima cuestion no puede resolverse en absoluto. Las condiciones de la dirección, educación y enseñanza de los príncipes, han de ajustarse á las de la época que alcanzan y á las del pueblo que han de regir. Cuando este principio se olvida ó se quebranta la falta se expia muy caramente.

Esta, es, Señora, la regla que han reconocido vuestros ministros como fundamental para procurar la solución de tan difícil problema. Obedeciendo á ella, é indagando el espíritu y condiciones de nuestra época, han tenido que reconocer que en todas ha sido, no solo conveniente, sino necesario, que el monarca sea ilustrado; en nuestro siglo esta necesidad es mucho mas apremiante y comprensiva por la índole de su civilización y por el alcance á que han llegado los conocimientos humanos. El rey ha de poseer una instrucción extensa, y ni aun esto basta: es indispensable que tenga iniciativa propia y altas condiciones de mando: esto quiere decir que el cultivo de sus talentos, por esmerado que sea, no satisface las necesidades de la época: es necesario también que se dirija y forme su carácter. La educación, pues, y la enseñanza han de caminar á la par juntas participando de una misma índole, encaminadas á un mismo fin, cuidando de que la una no destruya lo que creó la otra.

Las circunstancias actuales de la Europa esfuerzan todavia más este principio. El enorme poder de la Monarquía española en el siglo XVI tuvo en alarma á la Europa entera, y aunque la falta de condiciones de los sucesores del señor don Felipe II, dió tranquilidad á esta y ocasion para que se debilitara extremadamente la España, el coloso á quien antes tanto se temia, al anunciarse el tránsito de esta corona á la dinastía de los Borbones, casi todas las naciones de Europa se lanzaron á la guerra, naciendo la idea de un necesario equilibrio entre las mismas. Los tratados de Utrech, de Lóndres y de Viena se encaminaron á este objeto. Pero como la realización del pensamiento, aunque pudiese conjurar el mal temido, era imposible, la guerra se reprodujo al primer encuentro. Ella tomó espantosas proporciones bajo el Consulado y el Imperio de Napoleon I; y á la caída de éste, renació de nuevo la idea del soñado equilibrio, y á establecerlo dióse que se dirigió el célebre tratado de Viena de 1815. Las guerras, no obstante, han vuelto á encenderse, y por desastrosas que hayan sido, no se reputan por los hombres pensadores sino como ténue preludio de las que se temen y se esperan.

Una circunstancia notable se ha advertido en ellas, y es que los Soberanos todos

de las naciones beligerantes, han conducido sus respectivos ejércitos á la pelea, haciéndose personal de los Monarcas la causa de los pueblos. Por ello quizá tambien se observa que la educacion que en todas partes se da hoy á los Príncipes, es preferentemente militar en sus condiciones todas. La España no puede seguir un rumbo diferente del que llevan las demas Potencias europeas: los intereses que pueden agitarse no han de serle indiferentes, y vuestro gobierno tampoco se ha de olvidar que la nacion española, de gloriosos recuerdos y de la más brillante historia, conserva su altivez y el vivo sentimiento de su dignidad y su decoro. No se lanzará en aventuras imprudentes ni en inconvenientes conquistas que las ideas de nuestro siglo repulsan; pero si un dia la guerra arde, quiere y debe presentar la actitud que demandan su dignidad y sus intereses y como la causa de esta perturbacion no es pasajera, y aunque lo fuese, no dejará de reproducirse á la larga, debe cogérle prevenido y dispuesto.

La nacion sufriria en silencio, sí, pero profundamente, si el que hoy es su Príncipe, llegado el caso no pudiese mostrar los bríos de sus augustos progenitores por haber descuidado ó equivocado la educacion que las circunstancias aconsejan. Si las condiciones de nuestra patria y el estado de la Europa inclinan á que la direccion, educacion y enseñanza que se dé al príncipe sea preferentemente militar, hasta temerario sería darle un rumbo opuesto, y no se crea que el objeto se conseguiria dándose una direccion diferente á la educacion, aunque instruyendo al príncipe en los conocimientos indispensables del arte de la guerra. No se olvide que la razon fundamental que decide á vuestro gobierno á esa educacion preferentemente militar, es la conveniencia y aun la necesidad de formar su carácter acomodándolo á las circunstancias de nuestra nacion y de la época. Para ello ha de acostumbrarse á su alta real desde sus mas tiernos años á tratar la milicia, descendiendo á sus detalles, profundizar sus principios, conocer los resortes de su fuerza, las condiciones de su fuerza, las condiciones de su organizacion, y empaparse en su espíritu hasta apropiárselo en lo que conviene, sin exageracion y con discernimiento. Así adquirirá forzosamente las condiciones de los grandes capitanes, si, como es de esperar, el genio ayuda á los elementos de que cuenta.

La preferencia en la direccion no excluye, ántes si supone que al príncipe se ha de dar, á la par que una instruccion militar completa en todos sus ramos, la religiosa, moral científica y literaria que permitan sus facultades. Ni un momento se ha de olvidar que la religion es el código de los monarcas, la que les enseña su dependencia del supremo juez, la que reprime sus torcidas tendencias y refrena sus pasiones por lo mismo, y por ser estos sus legítimos protectores la educacion religiosa del príncipe ha de dirigirse con mas filosofía, con mas sano criterio y con mas profundo estudio de su moral que la que necesita un particular, aunque sea de la mas encumbrada posicion social. La enseñanza que reciba en este orden ha de ser incesante, continua, progresiva y en relacion con el desarrollo de su inteligencia. Pero esta enseñanza es necesario, imprescindible que sea pura, libre de error, pero exenta de preocupaciones y altamente ilustrada.

El príncipe debe poseer los demas conocimientos humanos en cuyos detalles no puede entrar vuestro gobierno. Pero á él cumple recomendar muy particularmente un ramo imprescindible, el del derecho político del que un dia ha de ser su pueblo.

Ese derecho, señora, es el libro de los Reyes, el cánón inquebrantable de su conducta, la razon de sus actos oficiales. Pero ¡cuán delicada es esta enseñanza para un príncipe! ¡Con cuanta filosofía, discrecion y patriotismo hay que trasmitirla á su alma! Vuestro consejo fia en la alta prevision de V. M. y en el amor entrañable que profesa á su augusto Hijo y á su patria que velará vigilante para que ese estudio no sea un alimento nocivo que dañe á esos dos objetos predilectos é igualmente caros á V. M.

Resta á vuestro consejo hacerse cargo de una indicacion de V. M. Sus Ministros han observado la educacion esmerada que V. M. ha sabido hacer dar á su augusto Hijo, correspondiente á su edad, y no ha podido dejar de admirar el exquisito tino con que V. M. la ha dirigido. Este hecho, Señora bastaba para inspirarles el deseo de que V. M. se reservase hoy la direccion superior de su enseñanza y educacion, ya que no pueda ser la inmediata por su calidad de profesional y las demas circunstancias que se alcanzan á todos. Mas V. M. abunda en este pensamiento, y para su gobierno esta es una gran garantia del acierto de la direccion, educacion y enseñanza del príncipe y de sus felices resultados.

Fundados, pues, vuestros Ministros en las razones expuestas y en las mas que por no fatigar el ánimo de V. M. no consiguan, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de octubre de 1864.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.—Alejandro Llorente.—Lorenzo Arrazóla.—Fernando Fernandez de Córdova.—Manuel García Barzanallana.—Francisco Armero.—Luis Gonzalez Bravo.—Antonio Alcalá Galiano.—Manuel de Seijas Lozano.

Real decreto.

En atencion á lo expuesto por mi Consejo de ministros y deseando que la direccion, educacion y enseñanza de mi augusto hijo el serenísimo príncipe de Asturias corresponda á las necesidades y á los altos intereses de la nacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará principio desde luego á la enseñanza profesional del Príncipe de Asturias en sus diferentes grados, conforme al desenvolvimiento de sus facultades.

Art. 2.º Por los respectivos ministros, con acuerdo del consejo de ministros, se me propondrán los diferentes profesores que se creyesen convenientes para la educacion y enseñanza del príncipe, segun las necesidades de esta.

Art. 3.º Me reservo la alta direccion de la educacion y enseñanza del príncipe de Asturias para ejercerla por mí personalmente.

Dado en Palacio á veintisiete de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Conforme á lo prevenido en mi Real decreto de 27 del corriente, tomando en consideracion lo expuesto por el ministro de Gracia y Justicia, y por acuerdo del Consejo de Ministros, para dirigir la enseñanza moral y religiosa de mi querido hijo el príncipe de Asturias.

Vengo en nombrar al Excmo. Cardenal Puente, arzobispo de Búrgos.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Blazquez y Blazquez.

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la Inspeccion de la Agricultura en la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á veintiseis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Conrado.

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la Inspeccion de la Agricultura en la provincia de las Islas Baleares.

Dado en Palacio á veintiseis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

(Gaceta del 30 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Carlos de Alós y Lopez de Haro, y en atencion á las circunstancias que en el mismo concurren, de acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en concederle la gracia de que el título extranjero que lleva de marqués de Alós sea desde hoy en adelante título del reino para él, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en palacio á veintiocho de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

(Gaceta del 31 de octubre.)

ANUNCIOS.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

por Eusebio Freixa y Rabasó.

La contribucion de Consumos es por su naturaleza la que ofrece mas dificultades á los Ayuntamientos y á las Administraciones de Hacienda pública, porque no tiene una base fija como la tienen las de inmuebles y subsidio.

La circunstancia de haber desempeñado dos años próximamente la secretaria del Ayuntamiento de una capital de provincia donde la municipalidad administraba los derechos, me hizo conocer los obstáculos que se ofrecian á los empleados del ramo de consumos, pues si bien algunos eran conocedores del impuesto y aun de la misma legislacion, estaban poco prácticos en la formalizacion de documentos.

Esto mismo sucede en la generalidad de los pueblos, y no puede dejar de ser así por dos razones: primera, por la índole y complicacion del impuesto; y segunda, porque no abundan las personas inteligentes que se quieran prestar á la fiscalizacion que han de ejercer un dia y otro dia sobre los contribuyentes de un pueblo. Por otra parte, se carece de obras que enseñen prácticamente, por medio de formularios, la manera de redactar todos y cada uno de los documentos prevenidos por Instruccion.

Yo, á mediados de 1860, publiqué por primera vez esta obrita á instancia de algunos secretarios municipales con cuya amistad me honro. Entonces estaba lejos, muy lejos de creer, que llegaría á alcanzar una acogida medianamente favorable, por mas que no se me ocultara su utilidad, y por mas tambien que me alentaran no pocos de los que poseian ejemplares de otras obras de administracion municipal que habia dado á luz anteriormente. Por fortuna, los temores que tenia concebidos se desvanecieron por completo al ver el sinnúmero de ejemplares que se me pedian de continuo, hasta el punto de tenerla que reimprimir al poco tiempo. Agotada casi enteramente la segunda edicion, tenia necesidad de hacer una tercera, y titubeaba, sin embargo, temiendo que variase el Gobierno las tarifas despues que estuviera concluida ó adelantada su impresion. Esto ha sucedido ya, y de aquí la realizacion de mi pensamiento.

Resuelto á llevar á cabo el plan que tenia preconcebido, ocurrióseme la idea de mejorar este modesto tratado con varios formularios de que carecian las primeras ediciones, y que no obstante consideraba, y sigo considerando, de suma utilidad.

Con efecto. La falta de modelos para estender los libros, registros, papeletas, cédulas y demas que se refiere á la recaudacion en las puertas; de un expediente completo para los casos de haber de establecerse derechos módicos; de la documentacion referente á las fábricas, depósitos, tránsitos, etc., etc., se hacia notar en un trabajo que llevaba por título *Guia fácil, sencilla y completa*. Así y todo, me arredraba el pensamiento, y me ha costado bastante el decidirme á presentarlos. Al fin lo hago confiado en la benevolencia del público, y en la casi seguridad de que si en dichos formularios, como en todo lo demas contenido en este opúsculo, no encuentran los inteligentes ningun mérito, ó creen este escasísimo, me harán la justicia de suponerme una sana intencion y los mejores deseos de acierto; así como no dudo que ha de prestar un gran servicio á los ayuntamientos, administraciones de Hacienda de las provincias, y particulares interesados en la contribucion de consumos, puesto que, ademas de contener las bases legislativas establecidas por la ley de 25 de junio de este año, las nuevas tarifas y la instruccion de 1.º de julio, no carece de formularios sobre toda clase de expedientes. El índice de materias dice que cuanto pudiera yo hacerlo en muchas páginas respecto á su contenido y utilidad.

Vendese en la imprenta y libreria de Gelabert calle de Quint, al precio de 10 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.